

A DESPACHO: Santander de Quilichao Cauca, Enero 26 de 2021. El proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia Radicado No. 2021-00005-00, para que se provea sobre su impulso o trámite.-

DEISY N. CABRERA SOLANO

Secretaria

P. ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

Radicación No. 2021-00005-00

Demandante. MARÍA BETIS VIAFARA PIZARRO

Demandado: EMQUILICHAO E.S.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao- Cauca, Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 007

Antes de pronunciarse el Despacho sobre el impulso del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA formulada mediante apoderado por la señora MARÍA BETIS VIAFARA PIZARRO, en contra de EMQUILICHAO E.S.P., procede en este momento esta funcionaria judicial a decidir de oficio sobre la viabilidad o no de declararse impedida para seguir conociendo del presente asunto, al tenor de las causal consagrada en el numeral 2º del artículo 141 del CGP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 141 del Código General del Proceso consagra las causales de impedimento o de recusación del Juez, entre las cuales tenemos la contenida en el numeral 2º, que a la letra dice: "2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente."-

Así las cosas, revisado el presente proceso se encuentra que este Despacho conoció en segunda instancia de la ACCIÓN DE TUTELA formulada por MARÍA BETIS VIAFARA PIZARRO contra EMQUILICHAO E.S.P. y E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., por consiguiente se configura la causal de impedimento del art. 141 inc. 2 del C.G.P.¹.

Por lo tanto, es deber de esta funcionaria declararse impedida para seguir conociendo del presente proceso y en virtud de lo ordenado en el

artículo 140 del CGP., se dispondrá el envío inmediato del presente asunto al JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, para que asuma el trámite.-

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,**

RESUELVE:

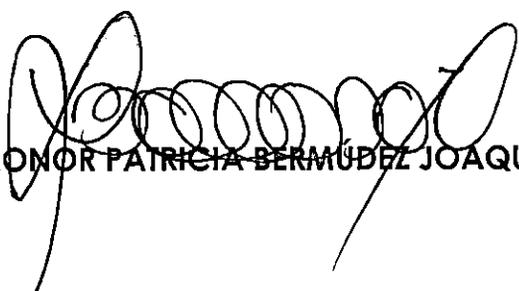
1°.- DECLARAR el impedimento legal de esta funcionaria para seguir conociendo y tramitando el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido mediante apoderado por la señora MARÍA BETIS VIAFARA PIZARRO, en contra de EMQUILICHAO E.S.P., con fundamento en la causal 2° del artículo 141 del CGP., y en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta auto.

2°.- Como consecuencia de lo anterior y de acuerdo a lo reglado el inciso 2° del artículo 140 del CGP., se dispone REMITIR inmediatamente el presente proceso al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Santander de Quilichao Cauca, para que asuma el conocimiento y trámite de la Litis.

3.- CANCELAR la radicación y anotar la salida definitiva del asunto en los libros reglamentarios del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 6 DE

HOY 27/01/2021 HORA: 8:00 A. M.